



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0181-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: <b>23/02/2018</b>	Hora: 07:54:35.98... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0796 del 22 de octubre del 2007, notificada de manera personal el día 19 de noviembre de 2007, esta Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **OSCAR LEON AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.253.423, en un caudal de 0.016 L/seg, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-37039, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto 131-0839 del 29 de septiembre del 2017, esta Corporación inicio el trámite ambiental de **TRASPASO Y RENOVACION**, solicitado por la señora **MARIA ELSA ECHAVARRIA SILDARRIAGA**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 42.963.727 para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 020-37039, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.
3. Que mediante radicado 131-1283 del 08 de noviembre de 2017, la Corporación le informa a la señora María Elsa Echavarría Saldarriaga, que el trámite ambiental quedaría suspendido, hasta tanto Planeación Municipal emitiera concepto técnico donde se especificara el área real del predio, sus afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación, el área afectada en m<sup>2</sup> y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua.
4. Que mediante radicado 112-3918 del 22 de noviembre de 2017, Planeación Municipal dio respuesta al oficio con radicado 131-1282 del 08 de noviembre de 2017, allegando el concepto técnico de Usos del Suelo para el predio identificado con FMI No 020-37039.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el traspaso de la concesión de aguas superficiales, se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-0200 del 14 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado No 131-7303 del 21 de septiembre de 2017, se realizó visita el día 25 de octubre de 2017; producto de la cual se solicitó a Planeación Municipal de El Retiro, Certificado de Usos del Suelo, con el cual se conceptuara en el presente informe técnico.

3.1 Al predio se accede por la vía Rionegro- El Retiro y después de una finca grande con portada de Tapia se toma la segunda entrada a mano izquierda, se avanza por rieles y al final del camino se encuentra el predio de interés.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

0181

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3.2 La Secretaria de Planeación, allego concepto de ubicación de usos del suelo con radicado No5178 del 21 de noviembre de 2017, informa, que el predio es de propiedad la señora **MARÍA ELSA ECHAVARRÍA SALDARRIAGA**, identificado con Matricula No 020-37039, ubicado en la vereda Guayabito (Sector Llano Grande) del Municipio de Rionegro lo siguiente.

**Situación encontrada:**

- Área Catastral del Lote: 12.634 m<sup>2</sup>
- Sector: Llano grande, Vereda Guayabito
- En el predio se encuentra en zona homogénea de protección forestal

**Dentro de las restricciones están:**

- Retiros a nacimientos 40mts
- Cobertura en bosques natural intervenido de clasificación bn1 y bn2
- Pendientes superior al 75%

**Se permite:**

La construcción de una vivienda unifamiliar, siempre y cuando se ubique en las zonas que no son de protección ambiental, que cumplan con los retiros establecidos en el plan de ordenamiento territorial, sin superar una ocupación de 30% del área neta. Previa

- El predio no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico), se construirá al mismo tiempo que la vivienda.
- El predio no cuenta con servicio de acueducto, la fuente de interés es el único abasto de agua.

3.3 En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. NA

3.4 Mediante el formulario, la parte interesada solicito el traspaso y renovación de la concesión de aguas para uso doméstico, pero el día de la visita el interesado informo que el predio es un lote donde se proyecta construir una vivienda para ocho (8) personas, riego de prados y prados.

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente sin nombre la cual nace en predio de la interesada.

3.5 De la FSN, solo se abastece la parte interesada, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

- Se realizó aforo volumétrico en la FSN tomando toda su oferta, la cual arrojó un caudal de 0.135 L/seg, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 0.108 L/seg.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre (FSN)	Octubre 25 de 2017	Volumétrico	0.135	0.108
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Sin nombre (FSN) en predio de la parte interesada. El estado del tiempo es época intermedia La última lluvia se presentó dos días antes de la visita.					

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente sin nombre (FSN) se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

Actualmente la parte interesada no cuenta con ninguna captación, proyecta captar el recurso hídrico por gravedad conduciendo a un tanque de almacenamiento para beneficio del predio.

**c) Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		5	0.007	30	Fuente Sin nombre
	60L/hab-día		2		0.001		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0.3 L/M2-día	0.2	Riego de Prados y Jardines	CACHO Y POMA				0.006	Fuente Sin Nombre (FSN)
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.006 L/seg					

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

**4. CONCLUSIONES**

4.1 La Fuente sin nombre (FSN) cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Según el Informativo de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Rionegro, informa que el predio identificado con FMI No 020-37039, se encuentra en zona homogénea de protección forestal, retiros a nacimientos 40 mts, cobertura en bosques natural intervenido de clasificación bn1y bn2, pendientes superior al 75%, con un área de 12.634 m<sup>2</sup>, donde se permite la construcción de una vivienda unifamiliar, siempre y cuando se ubique en las zonas que no son de protección ambiental, que cumplan con los retiros establecidos en el plan de ordenamiento territorial, sin superar una ocupación del 30% del área neta. Previa solicitud de licencia de construcción, se deberá tramitar ante la Secretaría de Planeación el visto bueno de diseño y ubicación de pozo séptico y el visto bueno de movilización de tierras en caso de ser necesario.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.3 Es factible el **TRASPASO Y RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada mediante Resolución No 131-0796 del 22 de octubre de 2007, otorgada al señor Oscar León Agudelo Montoya, para que en adelante quede a nombre del actual propietaria la señora **MARÍA ELSA ECHAVARRÍA SALDARRIAGA**, para el uso **DOMÉSTICO y RIEGO** de (prados y jardines), en beneficio del predio identificado con FMI 020-37039, ubicado en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

4.4 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente de interés, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente sin nombre (FSN).

4.5 La parte interesada deberá implementar el tanque de almacenamiento con dispositivos de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.*

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2016 en sus artículos artículo 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.9, establece lo siguiente

**Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

**Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.** La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0200 del 14 de febrero de 2018, se define el trámite ambiental de Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el TRASPASO de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0796 del 22 de octubre del 2007, al señor **OSCAR LEON AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.253.423, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-37039, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para que en adelante quede a nombre de su actual propietaria, la señora **MARIA ELSA ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.963.727.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA ELSA ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.963.727 bajo las siguientes características:

Lote	Rionegro (Guayabito)	FMI:	020-37039	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				75°	26'	57.0"	06°	06'	32.6"	2.230
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre FSN	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		075°	26'	58.1"	06°	06'	31.2"	2.229		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO								0.008	
2	RIEGO (PRADOS Y JARDINES)								0.006	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014 L/seg(caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.014L/seg.</b>	

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le **INFORMA** a la señora **MARIA ELSA ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente sin nombre (FSN), entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Implementar en el predio, bebederos dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **MARIA ELSA ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la señora **MARIA ELSA ECHAVARRIA SALDARRIAGA** que según el Informativo de Usos del Suelo, emitido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Rionegro, informa que el predio identificado con FMI No 020-37039, se encuentra en zona homogénea de protección forestal, retiros a nacimientos 40 mts, cobertura en bosques natural intervenido de clasificación bn1 y bn2, pendientes superior al 75%, con un área de 12.634 m<sup>2</sup>, donde se permite la construcción de una vivienda unifamiliar, siempre y cuando se ubique en las zonas que no son de protección ambiental, que cumplan con los retiros establecidos en el plan de ordenamiento territorial, sin superar una ocupación del 30% del área neta. Previa solicitud de licencia de construcción, se deberá tramitar ante la Secretaria de Planeación el visto bueno de diseño y ubicación de pozo séptico y el visto bueno de movilización de tierras en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que el este permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, modificar la carátula del expediente ambiental número 05.615.02.01019, de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutive de la presente actuación.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **MARIA ELSA ECHAVARRIA SALDARRIAGA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

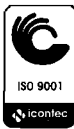
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

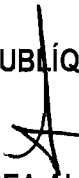
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 05.615.02.01019**

*Proceso: Tramite ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales)*

*Proyectó: Juan Diego Urrego.*

*Reviso: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 19/02/2018*

**Anexos:** *Diseño de obra de captación y control de caudal.*



**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: MARIA ELSA CHAVARRIA SILDARRIAGA</b>		<b>EXPEDIENTE: 056150201019</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,014 L/seg.</b>	<b>FUENTE:</b>	<b>FSN</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>RIONEGRO</b>	<b>VEREDA:</b>	<b>GUAYABITO</b>

**CALCULOS**

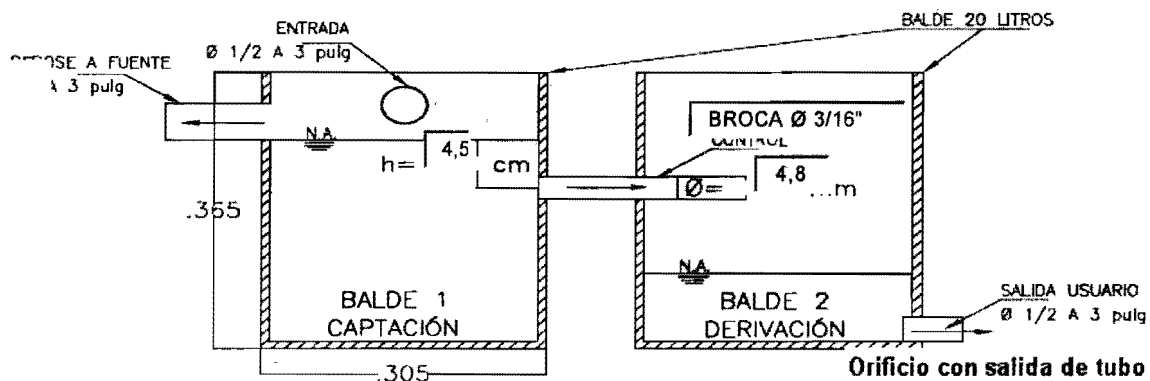
**COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):** 0,82      **AREA DEL ORIFICIO (Ao):** 0,000018 m<sup>2</sup>  
**DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):** 4,80 mm      **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):** 4,5 cm  
 BROCA Ø 3/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

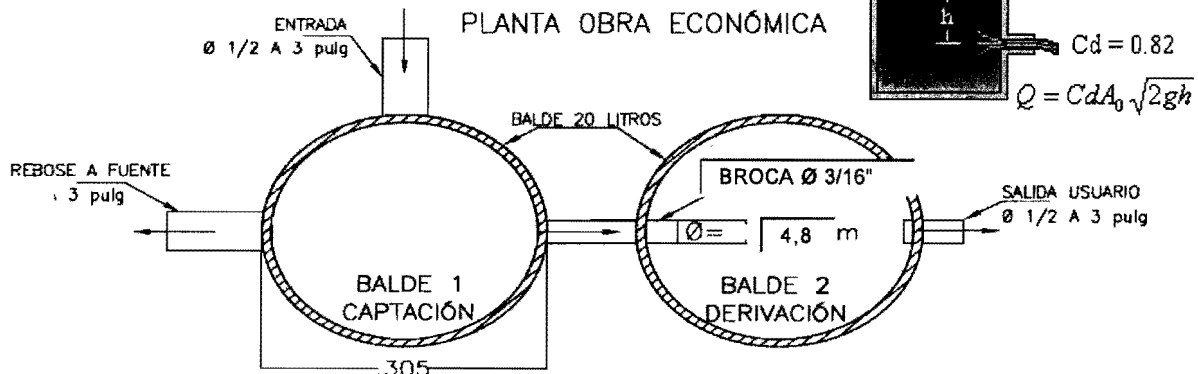
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

PERFORAR CON BROCA Ø de 1/16" de pulgada en el centro del tapón.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*